



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Octubre veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Demandantes: ANTONELA SOLANO NUÑEZ y MARLON HARLOW VANEGAS GARCIA

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00358-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda fue subsanada conforme los defectos advertidos en el auto que antecede, cumpliéndose así los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio mutuo acuerdo, promovida por los señores **ANTONELA SOLANO NUÑEZ y MARLON HARLOW VANEGAS GARCIA** por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITARSE, el presente proceso bajo a ritualidades de jurisdicción voluntaria Art. 577, 578 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JAIR JOSE CLARO ZABALETA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores **ANTONELA SOLANO NUÑEZ y MARLON HARLOW VANEGAS GARCIA** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito